



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 163-2014-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 875-2013-GRA-PEMS-GG-OAJ, del Gerente General del Proyecto Especial Majes-Siguas AUTODEMA por el que solicita se interponga las acciones legales a fin de que se disponga la suspensión del proceso civil Expediente Judicial N° 00569-1996-0-0401-JP-CI-02 sobre el embargo de la parcela N° 021 del Asentamiento D-3, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación alcanzada se tiene el Informe N° 038-2013-GRA-PEMS-OAJ/VCG del Abog. Víctor Manuel Córdova Gutiérrez, del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA, quien informa lo siguiente:

"(...) mediante Carta Notarial de fecha 18 de octubre del 2013 el sr. Gregorio Manuel Condori Tejada hace de conocimiento de la AUTODEMA, la Resolución N° 025-2013; expedida en el Expediente judicial N° 00569-1996-0-0401-JP-CI-02; seguido por Víctor Murguía Cáceres en contra de Fernando Begazo Bultler sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Létrado del Módulo Básico de Justicia de Cerro Colorado; referente a la medida cautelar de Embargo sobre el bien inmueble denominado Parcela 21, ubicado en el Asentamiento N° 3 de la Sección "D" de la Primera Etapa del Proyecto Majes del distrito de Quilca, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, inmueble a la fecha de propiedad de la AUTODEMA.

(...) el expediente administrativo de adjudicación de la parcela N° 21, Asentamiento N° 3 de la Sección "D" se tiene que, mediante contrato de Compra Venta N° 1613-D3-92, de fecha 8 de febrero de 1992, se adjudica a favor de doña Julia Celia Begazo Moscoso y don Fernando Begazo Butler, el bien inmueble denominado parcela 21, ubicado en el Asentamiento N° 3 de la Sección "D" de la Primera Etapa del Proyecto Majes, del distrito de Quilca, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.

2.2.-(...) del contrato de Compraventa(...), **obra en su cláusula cuarta un Pacto de Reserva de Propiedad a favor de la AUTODEMA**, el cual se mantendrá vigente hasta que los adjudicatarios hayan pagado la totalidad del precio, (...) mediante Addenda al contrato de Compraventa de fecha 15 de noviembre de 1997, se establecen el precio y la forma de pago del bien inmueble(...) siendo este de US\$ 15,000.00(quince mil y 00/100 dólares americanos), cantidad que se abonará en un plazo de 8 años. Debiendo deducirse del principal la suma de US\$ 2, 689.33 (dos mil seiscientos ochenta y nueve con 33/100 dólares americanos) que fueron pagados con anterioridad por los adjudicatarios.

(...)

2.4.-(...) del Oficio N° 181-2013-GRA-PEMS-OA-UC/COBRANZAS de fecha 05 de diciembre del 2013, la Oficina de Administración de la AUTODEMA informa que la Sra. Julia Celia Begazo Moscoso, adjudicataria de la parcela D3-021, canceló únicamente la cuota inicial, hasta por un monto de US\$ 2, 689.33(dos mil seiscientos ochenta y nueve con 33/100 dólares americanos) no acogándose a ninguna de las ordenanzas regionales para el fraccionamiento de pago". (el resaltado es agregado);

Que, de la evaluación al expediente remitido es de advertir que efectivamente no ha sido cancelado en su totalidad el valor del bien inmueble, en tal virtud toma plena vigencia el Pacto de Reserva de Propiedad a favor de la AUTODEMA, lo cual se encuentra estipulado en la cláusula cuarta del contrato de Compra Venta N° 1613-D3-92, de fecha 08 de febrero del 1992,



por tanto el bien inmueble denominado Parcela N° 21, Asentamiento 3, Sección D, del distrito de Majes, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa, es de propiedad de la AUTODEMA;

Que, en ese contexto y estando a lo informado por AUTODEMA, de la medida cautelar de embargo recaída sobre dicho bien inmueble, es procedente autorizar al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, el inicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar, a fin de que entre otros, se haga prevalecer la propiedad del bien inmueble de propiedad de la AUTODEMA, se proceda a solicitar el reconocimiento del derecho de propiedad respecto del bien inmueble indicado, y se deje sin efecto la medida cautelar de embargo dictada por Resolución N° 025-2013 emitida por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de El Pedregal en el Expediente Judicial N° 00569-1996-0-0401-JP-CI-02.

Estando al Informe N° 038-2013-GRA/PEMS-OAJ/VCG, al Oficio N° 088 2014-GRA/SG del Secretario General del Gobierno Regional Arequipa, quien comunica que el expediente ha sido tratado y aprobado en Directorio de Gerentes de fecha 29 de enero del 2014; y, a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783/ Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867/Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, para que interponga todas las acciones legales que correspondan, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **FEBRERO** del Dos Mil Catorce.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
PRESIDENCIA
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE